

CARTA ORGÁNICA

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-

POSADAS, MISIONES, FEBRERO 2006

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

DE LOS AFILIADOS

Art.1) Constituyen el *Movimiento de Acción Popular* los ciudadanos que habiéndose adherido a su programa se encuentran inscriptos en los Registros de Afiliados que se llevarán al efecto.

Art.2) Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del distrito; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y; los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art.3) No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos que mostraren manifiesta y notoria inconducta cívica.

Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 43.

Art.4) Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por este estatuto.

DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Art.5) El *Movimiento de Acción Popular* estará gobernado en el Distrito Electoral de la Provincia de Misiones por: a) La Asamblea Provincial; b) La Junta Directiva Provincial; c) Las Juntas Municipales de Gobierno.

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art.6) La Asamblea Provincial será integrada por representantes de los Departamentos de la Provincia de Misiones, a razón de un (1) delegado Asambleísta cada cien (100) afiliados o fracción no inferior a cincuenta (50) que figuren inscriptos en el respectivo padrón partidario departamental; más un representante por cada departamento que tenga, como mínimo, un registro de afiliaciones igual al uno por ciento (1%) del padrón general de ese departamento. Se elegirán Asambleístas suplentes en número equivalente al de los titulares, para lo cual se deberá especificar precisamente quién es suplente de cada titular.

Art.7) Para ser asambleísta se requiere tener una antigüedad no menor de dos años en la afiliación. Los asambleístas duran en sus funciones dos (2) años. Cada uno puede ser reelecto una sola vez para un segundo período consecutivo. A partir del año 2006, los miembros de la Asamblea se renovarán por mitades cada dos (2) años; por ello se deberá sortear –por esta única vez– los delegados que terminan su función en el año 2006. En caso de los departamentos que tengan un solo delegado, éste permanecerá dos (2) años.

Art.8) La Asamblea Provincial se reunirá en sesiones preparatorias inmediatamente después de efectuada la elección de los representantes, para constituirse y designar autoridades. Esta primera sesión será presidida por un presidente provisional y actuará un secretario designado con igual carácter entre sus miembros presentes. Revisados y aprobados los diplomas de los señores representantes, se procederá a la elección de un presidente, un vicepresidente, y dos secretarios, pudiendo votar los representantes cuyos diplomas hayan sido aprobados y decidiendo la elección la simple mayoría de los mismos.

Art.9) Para formar quórum de la Asamblea Provincial se requiere para la hora fijada, la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse este objetivo, transcurrida una (1) hora sesionará válidamente con un tercio (1/3) de sus miembros.

Art.10) Las decisiones de la Asamblea Provincial se adoptan por mayoría simple de miembros presentes con quórum legal, excepto en los asuntos para los cuales esta Carta Orgánica requiere expresamente una mayoría especial.

Art.11) La Asamblea Provincial sesionará en forma ordinaria en cada semestre del año, y en forma extraordinaria por convocatoria de su presidente, o a petición de una tercera parte de sus miembros, o cuando lo solicitare la Junta Directiva Provincial.

Art.12) En los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados y serán públicos, pudiendo hacerse secretos si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

Art.13) Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Sancionar el programa del Partido y/o sus reformas.
- b) Fijar la posición partidaria teniendo en cuenta los informes producidos por las comisiones especiales, y tomar las decisiones que aseguren el cumplimiento de lo establecido en las Bases de Acción Política y disposiciones de esta Carta Orgánica.
- c) Disponer la confección de un reglamento interno que regule el funcionamiento de la Asamblea.
- d) Aprobar los balances y considerar los informes anuales de la Junta Directiva Provincial.
- e) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina en primera instancia.
- f) Fijar la posición partidaria sobre cuestiones de interés general de carácter político, institucional, socioeconómico, educativo, asistencial; otorgando mandato partidario a los funcionarios electos y designados en funciones de gobierno.
- g) Aprobar la Plataforma Provincial y autorizar la postulación de ciudadanos –no afiliados a ningún partido político– en las elecciones internas de candidatos para cargos públicos electivos nacionales o provinciales.
- h) Con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes:
 - 1) Designar a la Junta Directiva Provincial.
 - 2) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
 - 3) Aprobar la integración de frentes, alianzas o confederaciones en el ámbito Municipal, Provincial o Nacional.
- i) Con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros constitutivos de la Asamblea Provincial:
 - 1) Nombrar a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
 - 2) Designar a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 3) Elegir a los componentes de la Junta Electoral.
 - 4) Remover a los miembros de la Junta Directiva Provincial.
 - 5) Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones, no pudiendo hacerlo en este caso sobre tablas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

Art.14) Durante el receso de la Asamblea Provincial, la dirección del Partido en el distrito estará a cargo de la Junta Directiva Provincial, la que estará formada por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, y cuatro (4) Vocales. Serán designados por la Asamblea Provincial y durarán dos años en sus funciones. Para formar quórum en la Junta Directiva Provincial se requiere la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando uno (1), por lo menos, de los presentes sea el presidente, vicepresidente o secretario general.

Art.15) La Junta Directiva Provincial tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, la Declaración de Principios y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios al efecto.
- b) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa partidario y los lineamientos dados por la Asamblea Provincial.
- c) Organizar comisiones de estudio y asesoramiento en áreas de interés, debiendo elevar los dictámenes que se produzcan a la Asamblea Provincial para su tratamiento y consideración.
- d) Establecer y dirigir una escuela de formación cívica y política.
- e) Aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión de afiliación y expulsión, las que podrán ser recurridas por el afectado dentro de los diez (10) días de notificado por ante el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Controlar el Tesoro del Partido y designar un Tesorero que cumplirá la función de Responsable Económico-Financiero del Partido, el que llevará la contabilidad partidaria, dando cumplimiento a las exigencias administrativas y contables dispuestas en las normas legales reguladoras de los partidos políticos.
- g) Constituir las Juntas Municipales de Gobierno, a propuesta de los afiliados de cada municipio y aprobar un reglamento base para su funcionamiento en los distintos municipios.
- h) Fijar la fecha para la elección interna de autoridades partidarias, la que, a partir del año 2008, no podrá ser posterior al tercer (3º) domingo de Marzo, y precandidatos a cargos públicos, dentro de las disposiciones de esta Carta Orgánica.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

- i) Informar anualmente a la Asamblea Provincial sobre sus propias actividades y estado general del partido.
- j) Designar una comisión de tres (3) miembros, en la que estará incluido su presidente, para que asista con voz pero sin voto a todas las reuniones de la Asamblea Provincial en representación de la Junta Directiva Provincial.

Art.16) Se reunirá convocada por su presidente o cuando lo requiera un tercio de sus miembros, debiendo en tal caso el presidente convocar a sesión dentro de los cinco (5) días de la presentación y si no lo hiciera, dentro de las 48 hs. podrá ser convocada por el vicepresidente o las autoridades que corresponda.

Art.17) Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva Provincial a sus sesiones salvo causa debidamente justificada. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas lo hace pasible de las medidas disciplinarias que determinen en mayoría y en quórum legal la misma Junta Directiva Provincial, que puede llegar hasta su exclusión como miembro de la misma y su reemplazo por otro que será designado en la forma establecida en el Art. 13

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

Art. 18) Las Juntas Municipales de Gobierno serán conformadas, de acuerdo a las características de cada municipio, por un número impar de miembros entre tres (3) y siete (7). Los afiliados presentarán a la Junta Directiva Provincial los nombres propuestos para integrar la Junta Municipal de cada municipio, con el aval del 10 % de los afiliados del municipio.

Art. 19) Los miembros durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ejercer por solo dos periodos consecutivos.

Art. 20) Deberán redactar su propio reglamento, partiendo del reglamento base que se elaboró en la Junta Directiva Provincial de Oberá.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art.21) La elección de los Asambleístas se hará por voto directo y secreto de los afiliados en cada sección electoral departamental. El número de cargos que corresponda elegir en cada departamento con arreglo a lo establecido en el Art. 6 de esta Carta Orgánica quedará determinado en la convocatoria a elecciones.

Art.22) Para la elección de los delegados Asambleístas se adopta el sistema proporcional de lista por departamento. Las listas se oficializarán con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, al día de los comicios, y deberán estar avaladas por el 10% del padrón de afiliados del departamento respectivo.

Art.23) A los efectos de la adjudicación de las representaciones se procederá de la siguiente forma:

- a) Se practicará el escrutinio por lista;
- b) Se dividirá el total de cada lista, sucesivamente, desde por uno, por dos, etc., hasta por el total de cargos a llenar;
- c) Los resultados así obtenidos serán ordenados decrecientemente, cualquiera sea la lista de la que provengan, hasta llegar al número de orden que corresponda a la cantidad de representaciones a adjudicar;
- d) Si hubiere dos o mas cocientes iguales se les ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin practicará la Junta Electoral;
- e) Dentro de cada lista, las representaciones se adjudicarán de acuerdo con el orden en que los candidatos han sido propuestos, teniéndose por base la lista oficializada;
- f) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso c).

Art.24) En el supuesto de que, vencido el plazo, se presentare una sola lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

Art.25) La elección para cargos públicos electivos nacionales y provinciales se hará por el voto directo y secreto de los ciudadanos que figuren en el padrón general del distrito y que no estén afiliados a otro Partido Político, cumpliendo lo que establezcan las normas legales nacionales y/o provinciales vigentes para elecciones internas.

Art.26) Se realizará en distrito electoral único y podrá postularse cualquier afiliado que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo respectivo, salvo el caso del Art. 13 inc. "g". Las fórmulas y candidatos inscriptos se oficializarán con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, al día de los comicios, y deberán estar avaladas por el 10% de los afiliados –con antigüedad no inferior a seis (6) meses para el día del acto comicial– de cada departamento con representación en la Asamblea, en al menos el 80 % de la totalidad de esos departamentos. La Junta Electoral determinará los requisitos de admisibilidad formal a los cuales se sujetará la presentación de avales.

Art.27) Todas las listas de candidatos para Autoridades del Partido y para cargos electivos para su oficialización por la Junta Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse para su oficialización hasta treinta días antes de las fechas de las elecciones.
- b) Nombres y apellidos de los candidatos y aceptación por estos de las respectivas postulaciones, con expresa mención de que adhieren a la Carta Orgánica y Declaración de Principios del Movimiento de Acción Popular.
- c) Las firmas de los candidatos deberán ser certificadas por fedatarios o por un miembro de la Junta Directiva Provincial o apoderado del partido o apoderado de la respectiva lista.

Art.28) Cada lista deberá presentar un apoderado titular y otro suplente. Los apoderados al presentar la lista deberán constituir domicilio legal, donde se practicarán válidamente todas las notificaciones. Se entienden que tienen amplias facultades para todos los actos relacionados a la oficialización de listas, pudiendo suscribir credenciales designando fiscales de mesas y generales.

Art.29) La Junta Electoral deberá dictar resolución dentro de los cinco (5) días de presentado el pedido de oficialización, la que puede ser apelada dentro de las 48 hs. por ante el mismo órgano. Rige, en lo pertinente, lo establecido en el Capítulo III del Código Electoral Nacional.

Art.30) Las listas deberán presentar a consideración de la Junta Electoral, por lo menos quince (15) días antes del acto eleccionario, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Es aplicable en la materia lo dispuesto en el Capítulo IV del Código Electoral Nacional.

Art.31) La Junta Electoral habilitará las mesas receptoras de votos en los lugares que estime conveniente, procediendo a la designación de sus respectivas autoridades, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente Segundo. Para el caso de elección conjunta de cargos partidarios y cargos públicos electivos podrán habilitarse mesas receptoras de votos exclusivamente para ciudadanos no afiliados a partido alguno con idénticas características.

Art.32) Para las elecciones internas de candidatos a cargos partidarios y públicos electivos regirán en forma supletoria la Ley Electoral Nacional y Provincial.

Art.33) El escrutinio definitivo debe ser efectuado dentro de los cinco (5) días del día de las elecciones. Dentro de los tres (3) siguientes la Junta Electoral deberá proceder a la proclamación de los electos.

Art.34) Para cargos públicos electivos municipales podrá postularse cualquier afiliado que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo respectivo, salvo el caso del Art. 13 inc. "g". Las fórmulas y candidatos inscriptos se oficializarán con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, al día de los comicios, y deberán estar avaladas por el 10% de los afiliados –con antigüedad no inferior a seis (6) meses para el día del acto comicial–, salvo alianzas o confederaciones debidamente aprobadas. Los candidatos deberán dar cumplimiento con la

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

declaración de bienes establecida en el Art. 40, y además acreditar el aval del 10% de los afiliados del municipio donde se postularán. Los avalistas del candidato deberán tener una antigüedad en la afiliación que sea superior a los 6 meses para el día del acto comicial.

Art.35) Para la categoría de Gobernador y vice se adopta el sistema de mayoría simple, debiendo ser proclamada la fórmula que obtuviere la mayor cantidad de votos. Si se presentare una sola fórmula se procederá en la forma prevista en el Art. 24.

Art.36) Para la categoría de Senadores, Diputados Nacionales y Diputados Provinciales se votará lista completa.

Art.37) Obtendrán representación la lista de mayoría y de la primera minoría, en forma proporcional a los votos obtenidos por cada una de ellas, siempre que la última obtenga un mínimo de un diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las listas obtuviera un diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, obtendrán representación proporcional la lista de la mayoría y de la primera minoría.

Art.38) Para la adjudicación de cargos se deberán sumar los votos obtenidos por la mayoría y los de la primera minoría y se procederá en lo demás de acuerdo a lo establecido en el Art. 23.

Art.39) Cuando una vez realizado el proyecto de adjudicación de cargos se observe que la lista así conformada no cumple la exigencia legal del "cupó femenino", se procederá a ascender a la mujer mas votada, perteneciente a la lista del candidato que por aplicación de esta norma deba ser desplazado en la grilla, hasta la posición inferior del tercio de la lista que no se encuentre cubierto, corriendo a los candidatos de esa lista dentro de los cargos ganados y sin alterar el orden en que se encontraban.

Art.40) Todo candidato que resultare ganador para la postulación a un cargo público por el *MAP* deberá presentar, dentro de los diez (10) días previos a la asunción de su cargo, una declaración jurada de sus bienes al Tribunal de Ética y Disciplina bajo apercibimiento de ser excluido. Deberá ser entregada en sobre cerrado, lacrado, y permanecerá en custodia en lugar seguro hasta dos años después de finalizado su mandato si resultare electo o, en su defecto, hasta la finalización del acto eleccionario en el que participó. Solamente se procederá a la apertura del mismo por resolución fundada del Tribunal de Ética y Disciplina.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art.41) Toda cuestión relativa a la disciplina del partido y la conducta de los afiliados se someterá al conocimiento y decisión del Tribunal de Etica y Disciplina, compuesto por tres (3) miembros que designará la Asamblea Provincial. Este Tribunal se renovará cada dos años y sus miembros no podrán ser reelegidos sino con un período de intervalo. En el mismo acto la Asamblea designará tres (3) suplentes que actuarán en caso de renuncia o fallecimiento de los titulares.

Art.42) El Tribunal de Etica y Disciplina designará en su seno un presidente y un secretario. Funcionará con mayoría absoluta.

Art.43) El Tribunal de Etica y Disciplina podrá, con citación del imputado, imponer sanciones que puedan importar la censura pública, apercibimiento, suspensiones temporarias del afiliado y la cancelación de la afiliación. Las decisiones dictadas como órgano de primera instancia podrán ser apeladas dentro de los diez (10) días ante la Asamblea Provincial. Las resoluciones que adopte serán definitivas cuando sean promulgadas en su carácter de Tribunal de segundo grado.

Art.44) Tendrá a su cargo la recepción, custodia, y apertura de la declaración jurada de bienes aludida en el Art. 40.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art.45) La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes que serán designados por la Asamblea Provincial.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

Art.46) La Comisión Revisora de Cuentas deberá verificar la regularidad en el movimiento de caja de la Junta Directiva Provincial, al menos una vez en cada semestre, como así también toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen, debiendo informar a la Asamblea Provincial del cumplimiento de este deber y sobre el resultado del mismo. También podrá requerir, intervenir e inspeccionar en el momento que lo decida, toda documentación o registro de carácter económico o patrimonial llevado por cualquier órgano del partido.

Art.47) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.48) La Junta Electoral del partido estará constituida por tres (3) titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea Provincial. Sus miembros deben renunciar al cargo si se postulan como candidatos a cargos partidarios o electivos. Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Art.49) La Junta Electoral tendrá bajo su orden y custodia toda la documentación relativa a la afiliación y empadronamiento electoral, y podrá aceptar o rechazar afiliaciones con causa.

Art.50) Las elecciones para cargos partidarios y públicos electivos serán convocadas por la Junta Electoral con una antelación de cuarenta (40) días debiendo contener, bajo pena de nulidad: día y hora de elección, local o locales donde se llevará a cabo y detalle de los cargos en disputa. Veinticinco (25) días corridos previos a cualquier elección exhibirá el padrón partidario y/o general de ciudadanos no afiliados a otros partidos políticos según corresponda.

Art.51) La Junta Electoral podrá rechazar la postulación a cargos públicos nacionales, provinciales o municipales, a candidatos afiliados al *MAP* con antigüedad ininterrumpida inferior a los dos (2) años.

Art.52) Es atribución de la Junta Electoral proveer el reglamento para elecciones internas el que deberá ser dictado y dado a conocer con una antelación mínima de treinta y cinco (35) días al acto eleccionario. El mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por esta Carta Orgánica en primer término y a lo establecido en la legislación electoral nacional y provincial subsidiariamente.

Art.53) Los padrones de afiliados deberán ser públicos para los afiliados y confeccionados por la Junta Electoral. Los mismos para ser válidos deberán estar visados por esta autoridad partidaria. La Junta Directiva Provincial distribuirá a las Juntas de Gobierno Municipales los padrones de afiliados.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.54) Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos (2) cargos en la organización partidaria, equiparándose a este efecto los cargos públicos electivos y a los de carácter interno, no así a las funciones transitorias.

Art.55) En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles el afiliado deberá optar por una de ellas dentro de los ocho días y si así no lo hiciere, la Junta Directiva Provincial declarará la vacancia del cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

DEL TESORO DEL PARTIDO

Art.56) El patrimonio del partido se formará con:

- a) La contribución voluntaria de simpatizantes y afiliados.
- b) El aporte del 20 % de los emolumentos de los candidatos del Partido, electos para funciones públicas nacionales, provinciales y municipales, en tanto y cuanto no exceda el monto máximo establecido en los artículos 35 y 40 de la Ley N° 25.600.
- c) El aporte del 5 % de los emolumentos recibidos por los afiliados y simpatizantes que cobran por actividades desarrolladas en el Partido y/o en dependencia de los candidatos electos en funciones nacionales, provinciales y municipales, con la misma limitación establecida en el apartado precedente.
- d) Aportes legales del Gobierno Nacional y Provincial.

MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR -MAP-
CARTA ORGÁNICA

- e) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos y cualquier otra entrada lícita.
- f) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión.

Art.57) Los fondos del Partido se depositarán en cuentas corrientes oficiales bancarias y/o de Cajas de Ahorro y las firmas de los cheques estarán a cargo del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero, en un todo de acuerdo a lo que dispongan las normas legales vigentes.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CONTABLE

Art.58) Todo órgano partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros y documentos: libro de actas de sesiones y de resoluciones, archivos, correspondencia, libro de inventario y libro de caja.

Art.59) La Junta Directiva Provincial llevará especialmente los siguientes libros, rubricados y sellados por la autoridad de aplicación: a) de Inventario; b) de caja; c) de Actas y Resoluciones. La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el plazo de cuatro (4) años.

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art.60) El partido *Movimiento de Acción Popular* sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Asamblea Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares. En el mismo acto determinará el destino del patrimonio del partido debiendo optar entre instituciones de reconocido prestigio de la Provincia de Misiones que presten servicios de protección y defensa de niños en estado de orfandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.61) Hasta tanto se elijan a las autoridades partidarias conforme a la presente Carta Orgánica, la Junta Promotora Partidaria tendrá todas las facultades inherentes a la Junta Electoral y demás órganos partidarios, debiendo convocar a elecciones para constituir autoridades definitivas del partido dentro de los plazos previstos en la ley 23.298.

Art.62) La antigüedad exigida en esta Carta Orgánica para ocupar cargos partidarios no tendrá vigencia hasta dos (2) años después del reconocimiento otorgado por la Justicia Electoral.

LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA REGIRÁ COMPLEMENTARIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEGISLACIONES NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPALES VIGENTES EN LA MATERIA.